JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2016-00092-00
AUTO #751

Santiago de Cali, Abril veinte (20) del año dos mil veintidós (2022).

1.-INCORPORAR al proceso para que obre y conste dentro del mismo el inventario presentado por el curador de ALIRIO LASSO SANCHEZ con el cual da cumplimiento a lo requerido por el despacho.

2.-TENGASE en cuenta la manifestación realizada por el curador FARLED EMID LASSO MARMOLEJO, en el cual indica que no desea seguir actuando como curador del señor ALIRIO LASSO SANCHEZ. Hágasele saber que las causales de excusa son las previstas en el artículo 78 de la ley 1306 de 2009, en los siguientes términos:

"*Podrán excusarse de ejercer la guarda:*

1. Los empleados públicos en cualquier organismo o entidad oficial.

2. Las personas domiciliadas a considerable distancia del lugar donde deben ejercer la guarda.

3. Los que adolecen de una grave enfermedad habitual o han cumplido los sesenta y cinco (65) años.

Parágrafo 1°. *Quienes por razones económicas o por excesiva carga laboral o de custodia de otros se consideren imposibilitados para ejercer a cabalidad la guarda, deberán exponerlo al Juez, probando las razones aducidas. El Juez aceptará o rechazará la excusa, según la conveniencia que reporte al pupilo."*

4. En consecuencia, el curador debe señalar concretamente la causal que pretende invocar con los soportes probatorios de la misma.

NOTIFÍQUESE.

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ